



CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ELIZABETH MUÑOZ URRUTIA**
Demandado: **CRISTIAN JULIO QUINTERO CASAÑAS**
Radicación: **19001-31-03-006-2023-00250-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular presentada por Elizabeth Muñoz Urrutia, por conducto de apoderada judicial, contra Cristian Julio Quintero Casañas.

ANTECEDENTES

Elizabeth Muñoz Urrutia, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Elizabeth Muñoz Urrutia, a través de apoderada judicial, en contra de que Cristian Julio Quintero Casaña, que persigue el cobro de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos:

- Pagare No. 001, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), suscrito por Cristian Julio Quintero Casañas (otorgante) a favor de Elizabeth Muñoz Urrutia (beneficiaria), con fecha de creación el 03 de noviembre de 2021 y un plazo de 8 meses.
- Pagare No. 003, por valor de valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), suscrito por Cristian Julio Quintero Casañas (otorgante) a favor de Elizabeth Muñoz Urrutia (beneficiaria), con fecha de creación el 03 de noviembre de 2021 y un plazo de 8 meses.
- Letra de cambio, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, suscrita por Cristian Julio Quintero Casañas (girado) y Elizabeth Muñoz Urrutia (girador y beneficiaria), con fecha de creación el 22 de junio de 2022 y vencimiento el 22 de diciembre de 2022.

El Juzgado, mediante auto del 22 de enero de 2024, inadmitió la demanda por las razones allí consignadas y, además, concedió un término de 5 días a la parte interesada para que subsanara los defectos señalados.

La ejecutante no hizo pronunciamiento alguno dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 90 del C.G.P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los defectos de los que adolece la demanda dentro del término legal oportuno, en virtud del art. 90 del C.G.P, se debe rechazar la misma.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Elizabeth Muñoz Urrutia, por conducto de apoderada judicial, contra Cristian Julio Quintero Casaña, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del proceso, previa cancelación en los libros correspondientes y en el Sistema Siglo XXI.

ADVERTIR que no hay lugar a devolución de documentos y/o anexos, en razón a que la demanda se presentó de manera digital.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 023, hoy 15 de enero de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría